

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Arteaga

Recurrente: Francisco López Gaona

Expediente: 508/2015

Comisionado Instructor: Jesús Homero Flores Mier

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 508/2015, promovido por Francisco López Gaona, en contra de la respuesta otorgada por la Ayuntamiento de Arteaga, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil quince, Francisco López Gaona presentó por medio del sistema Infocoahuila, solicitud de acceso a la información con número de folio 00677315, en la cual expresamente requería:

“Copia simple de la D.P.P.M. de Arteaga, del procedimiento y pasos a seguir que deben documentar para sustentar un acto que los oficiales deberán de recabar o en su momento comprobar para actuar sobre un vehículo abandonado y sobre que autoridad se pondría a disposición, y que elementos de información que se le presentaría a esta autoridad para que tenga la disposición de dicho vehículo.” (sic)

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha nueve (09) de octubre del año dos mil quince, la Ayuntamiento de Arteaga da respuesta a la solicitud de información expresando:



Oficio No....759/D.P.P.M./2015
Asunto: Se contesta oficio
Arteaga Coahuila, a 07 de octubre de 2015

C.P. FRANCISCO CEPEDA SILLER
CONTRALOR MUNICIPAL

En contestación a su diverso oficio de fecha 30 de septiembre de 2015, con motivo de solicitud folio 00677315, me permito manifestarle que el procedimiento a seguir en el caso que se señala es el establecido por el artículo 169 Fracción IV del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Arteaga Coahuila de Zaragoza, mismo que fue cumplido por los elementos adscritos a esta Dirección.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted, no sin antes enviarle un cordial saludo.

AFENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
CDE. ORLANDO LUNA CERDA
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICIA
PREVENTIVA MUNICIPAL DE ARTEAGA COAHUILA

RECIBIDO
DIA 07 DE OCTUBRE DE 2015
CONTRALORIA
Beatriz Arriba FVG

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil quince, fue recibido el recurso de revisión que promueve Francisco López Gaona, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado donde. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

“El no estar satisfecho con los resultados...”.

CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha veinte (20) de octubre del año dos mil quince, el Secretario Técnico de este Instituto; 152 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 508/2015, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Comisionado Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veinte (20) de octubre del año dos mil quince, el Comisionado Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 146 fracción II, III, VI y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista a Ayuntamiento de Arteaga, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

SEXTO.- FALTA DE CONTESTACION. Una vez que transcurrió el plazo para que el sujeto obligado presentara su contestación ante este Instituto, no se recibió escrito

por parte del sujeto obligado, por lo que se tiene por no presentada de conformidad con el artículo 160 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y se presumen como ciertos los hechos que le sean directamente imputables.

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 146, 147, 148, 149, 150 y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

La respuesta recurrida fue comunicada el día nueve (09) de octubre del año dos mil quince, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de veinte días hábiles para la interposición del recurso de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

revisión concluyó el día seis (06) de noviembre del año dos mil quince, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día diecisiete (17) de octubre del año dos mil quince, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO.- Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- En su solicitud de acceso a la información, el ciudadano requiere copia simple del procedimiento que los oficiales de tránsito deberán de seguir para actuar sobre un vehículo abandonado y a que autoridad se pondría a disposición, y que información se le presentaría a dicha autoridad

A lo que el sujeto obligado en su escrito de respuesta expresa que el procedimiento a seguir es el estipulado por el artículo 169 fracción IV del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- Si bien el sujeto obligado hace mención del procedimiento para retirar automóviles abandonados como se solicita en la solicitud de información, el mismo

no hace referencia sobre a qué autoridad se le pone a disposición los automóviles abandonados y que información se le entrega a dicha autoridad.

Los artículos 139 y 140 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza estipula que:

Artículo 139. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la unidad de atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 140. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 153 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se modifica la respuesta del sujeto obligado y se le instruye para que entregue la información faltante consistente "a que autoridad se ponen a disposición los automóviles abandonos" y que "información se anexa a

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

dicha disposición” conforme la solicitud de acceso a la información, con pleno apego a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 126, 128, 129, 150, 153 fracción II, 136, 163 y 166 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **SE MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le instruye para que entregue la información faltante consistente “a que autoridad se ponen a disposición los automóviles abandonos” y que “información se anexa a dicha disposición” conforme la solicitud de acceso a la información, con pleno apego a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.
En caso de incumplimiento de la presente resolución el instituto deberá proceder
conforme al artículo 167 de la Ley en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila,
NOTIFÍQUESE a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de
Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa
Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis
González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo
Comisionado Instructor el primero de los mencionados, en sesión extraordinaria
celebrada el día doce (12) de noviembre del dos mil quince (2015), en el municipio
de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de
Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



JESÚS HOMERO FLORES MIER
COMISIONADO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
COMISIONADA



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
COMISIONADO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
COMISIONADO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
COMISIONADO

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

***HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 506/2015.
COMISIONADO INSTRUCTOR Y PONENTE.- LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.***